



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 24 de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ACTUACION SENTENCIA
RADICADO: 2019-00008
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: NANCY GUTIÉRREZ GUZMAN**

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición rehecho y ordenado en proveído de fecha 13 de julio de 2021, presentado por el auxiliar de la justicia designado en el asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del C. G. del P. señala que: “El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”.

En audiencia celebrada el día 3 de marzo de 2021, se aprobaron los inventario y avalúos presentados, y se procedió a decretar la partición de los bienes de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta que los apoderados judiciales no gozaban con la facultad de realizar la partición, se designó partidador de la lista de auxiliares de la justicia para que procediera a realizar el trabajo partitivo y allegado el mismo se corrió traslado por el término de cinco (5) días, en donde dos de las interesadas presentaron objeciones mismas que fueron resueltas mediante auto del 13 de julio de 2021, sin que estas fueron prosperadas, no obstante y teniendo en cuenta que se encontraban errores frente a la descripción de los linderos de algunas, en el mismo proveído se ordenó al partidador proceder de conformidad.

Posteriormente el auto que resolvió las objeciones fue recurrido en reposición en donde se mantuvo la decisión y se requirió al auxiliar de la justicia para que procediera a rehacer el trabajo de partición, actuación que fue ejecutada por el auxiliar de la justicia y por haber subsanado los yerros, es del caso dar aplicación al numeral sexto del artículo 509 del C.G.P. esto es decretar su aprobación en los términos a que se refiere el artículo en comentario.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante Nancy Gutiérrez Guzmán.

SEGUNDO: INSCRIBASE este fallo, lo mismo que las hijuelas en las oficinas respectivas en copia que se agregará luego al expediente. Ofíciase.

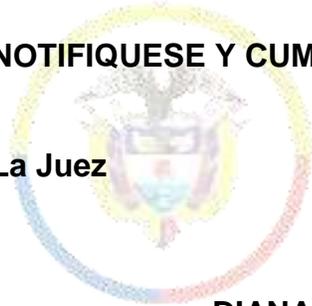
TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y este fallo en la Notaría de Zipaquirá, que escojan los interesados, de ello déjese constancia en el expediente. Ofíciase.

CUARTO: Previa verificación por secretaría de la inexistencia de remanentes, **DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares, ofíciase a donde corresponda.

QUINTO: Expídanse copias del trabajo de partición y de éste fallo para efectos del registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8c1d706bf64888a4e3d81c9b1fe36089855f462a9a17ae9b5aaabbed89def19

Documento generado en 24/09/2021 12:16:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia